

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2024-0035-00

Interlocutorio civil N° \_\_\_\_\_

Muzo Boyacá, dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro.

El Banco Agrario de Colombia S.A. formula a través de apoderado demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de NUVIA ESTELLA CALVO ARMERO y DANIEL ALEJANDRO MARCELO CALVO, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$20.000.000.00, intereses de plazo y de mora, otros conceptos, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como título base de ejecución se aportó el pagaré N° 015456100011780, otorgado por el accionado el 22 de noviembre de 2022, en el que en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente es un título valor perfecto de prueba en contra de los suscriptores NUVIA ESTELLA CALVO ARMERO y DANIEL ALEJANDRO MARCELO CALVO, en virtud de la presunción de autenticidad de sus firmas prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que los ejecutados adquirieron un crédito por valor de \$20.000.000,00, pagadero en 16 cuotas semestrales, de las cuales solo canceló una, motivo por el que el Banco hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que, consecuencialmente, el pagaré constituye título ejecutivo en contra de éstos.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad, de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de NUVIA ESTELLA CALVO ARMERO y DANIEL ALEJANDRO MARCELO CALVO, para que en el término de cinco (5) días paguen a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero :

a). VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el VEINTE (20) DE JUNIO DE 2023 y hasta el VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2024, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2.024 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NEGAR la orden de pago de \$80.774,00, reclamada como de "otros conceptos", por cuanto no asoma carta de instrucciones contentiva de autorización expresa para reclamar esa suma concreta, y además ni siquiera aparece en el acápite de "detalle de otros conceptos" de la tabla de amortización como uno más de los tantos cobros adicionales.

TERCERO.- Notificar a los demandados conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. , en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y demás normas complementarias, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., e igualmente haga uso del derecho de réplica establecido en el artículo 442 ibidem.

CUARTO. RECONOCER y TENER al Dr. LEONARDO SALMANCA SIERRA como APODERADO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA